

PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRICION.

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, á 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS LUNES.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 4 Septiembre 1890.)

SECCIÓN SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

SECCIÓN DE FOMENTO.—Minas.

Efectuada la demarcación de cuatro pertenencias para la mina de sal gemma denominada «Guadalupe,» sita en término municipal de Remolinos, he sido aprobado el expediente de su referencia, para ser á su registrador D. Luis Macía Aldasoro las citadas pertenencias, y que se le expida el correspondiente título de propiedad de aquélla.

Lo que se anuncia en este periódico oficial á los efectos que se determinan en el art. 37 de la vigente ley de Minas.

Zaragoza 1.º de Septiembre de 1890.—El Gobernador, Francisco Fernández de Navarrete.

SECCIÓN TERCERA.

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

En sesión celebrada por esa Corporación el día 2 del presente mes, acordó abrir un concurso para la impresión de los diplomas que hayan de otorgarse á los que resulten premiados en el certamen de máquinas, aparatos y operaciones agrícolas anunciada para el próximo Octubre.

En su virtud, los interesados que deseen tomar parte en la licitación, se servirán hacerlo hasta el día 20 del actual, presentando en la Secretaria de la Diputación de esta provincia, durante las horas de oficina, en pliego cerrado, una proposición ajustada al modelo inserto al pie de este anuncio, á la que acompañará un diseño del trabajo que ofrezca litografiar ó imprimir. La tirada de todos los ejemplares necesarios deberá estar dispuesta y entregada á la Diputación en los días 5 al 15 del referido Octubre.

La Comisión se reserva el derecho de elegir el que considere más digno, así por el objeto á que se destina, cuanto por su menor coste, sin que puedan los concursantes entablar reclamación de ningún género contra la resolución que aquélla dicte.

Zaragoza 5 de Septiembre de 1890.—El Vicepresidente, Marceliano Isabal.—P. A. de la C. P., el Secretario, Francisco Bellostas.

Modelo de proposición.

El que suscribe, vecino de....., habitante en la calle de....., núm....., se compromete á presentar dentro del plazo señalado en el anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL, correspondiente al día..... del presente mes, los ejemplares de los diplomas que han de distribuirse entre los individuos á quienes el Jurado otorgue esa distinción en el concurso de máquinas y operaciones agrícolas que se celebre en el referido mes de Octubre; siendo el precio de cada ejemplar el de..... (letra) pesetas.... (letra) céntimos.

(Fecha y firma del interesado.)

SECCIÓN CUARTA.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

CIRCULAR.

La Dirección general de la Deuda pública, en virtud de la autorización que se le ha concedido por Real orden de 19 de Agosto último, ha dispuesto se admita el cupón correspondiente al vencimiento de 1.º de Octubre de 1890 en la forma siguiente:

1.º Desde el 15 del actual hasta fin de Noviembre inmediato queda abierto el plazo de presentación de cupones referentes á la Deuda perpétua al 4 por 100 interior y exterior, y sin limitación de tiempo, las inscripciones nominativas del 4 por 100 de Corporaciones civiles, Establecimientos de Beneficencia é Instrucción pública, Cabildos, Cofradías, Capellanías y demás, que para su pago se hallen domiciliados en esta provincia.

2.º Los interesados tenedores de los cupones los presentarán relacionados en facturas impresas que les serán facilitadas gratis en la Intervención de Hacienda de esta provincia.

3.º Con el resguardo que se facilitará á los mismos en la citada Intervención, realizarán el cobro á su debido tiempo en la Sucursal del Banco de España.

4.º Las inscripciones se presentarán con dos carpetas iguales, una de las cuales, ó sea la que carece de talón, quedará con las inscripciones en dicha Intervención para devolverlas á los interesados después de cubiertos los cajetines correspondientes. En el acto de la presentación se entregará al presentador el resguardo talonario que contiene la otra factura, que le será satisfecho por la Sucursal del Banco de España, con sujeción á lo que resulte del reconocimiento y liquidación que se practique. La otra mitad de la factura con el talón sin destacar que ha de enviarse al Banco de España por la Dirección general de la Deuda, después de ejecutar las opera-

ciones correspondientes, lo remesará la Intervención de Hacienda á dicha Dirección general tan pronto como el Oficial Letrado manifieste si son bastantes los documentos presentados para el cobro de los intereses que reclaman.

5.º Con arreglo á lo dispuesto en el art. 3.º, párrafo 10 de la ley del Timbre del Estado de 1881, todas las facturas de presentación, tanto de cupones como de inscripciones que lleguen ó excedan de 50 pesetas, deberán tener adherido un sello móvil de 10 céntimos, sin cuyo requisito no serán admitidas.

6.º y último. Cuando se reciban las facturas con cupones, el Oficial encargado de este servicio los comprobará debidamente, y hallándolos conforme en número, series é importe con los que en la misma se detallan, los taladrará á presencia del interesado, cuidando de no inutilizar la numeración.

Zaragoza 4 de Septiembre de 1890.—El Delegado de Hacienda, Juan Dessy.

SECCIÓN QUINTA.

GRANJA-ESCUELA EXPERIMENTAL DE ZARAGOZA.

ESCUELA DE PERITOS AGRÍCOLAS.

Con arreglo á lo dispuesto en el art. 64 del reglamento de dicha Escuela, queda abierta la matrícula para la enseñanza de Peritos, durante el mes de Septiembre actual.

Los aspirantes á ingreso elevarán sus solicitudes al Sr. Director de la Escuela dentro del referido plazo.

Para ingresar como alumno oficial se necesita: 1.º Acreditar por medio de certificado facultativo ser de complexión sana y robusta. 2.º Haber cursado y aprobado en un Instituto de segunda enseñanza ó en otro Establecimiento oficial donde se estudien con igual ó mayor extensión las asignaturas siguientes: Aritmética, Álgebra elemental, Geometría plana y del espacio, Trigonometría rectilínea, Elementos de Física y Química, Elementos de Historia natural, Elementos de Agricultura, Dibujo lineal y Dibujo topográfico.

Zaragoza 1.º de Septiembre de 1890.—El Director, Julio Otero.—El Secretario, Antonio Gómez.

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES.

DISTRITO DE ZARAGOZA.

Pliego de condiciones que ha de servir de base para la celebración de las subastas de los aprovechamientos de pastos consignados en el plan general, aprobado por Real orden fecha 11 de Agosto último, y que se detallan en el estado que á continuación se inserta.

1.º Los pastos de cada monte se aprovecharán únicamente en las épocas, y por la clase y número

de ganados que se expresan en las casillas correspondientes del siguiente estado.

En los montes donde solo se consienta la entrada de ganado lanar, podrán pastar, en concepto de guías, un 3 por 100 de cabezas de ganado cabrío, y en los cuarteles abiertos para los corderos un 5 por 100 de ovejas en el mismo concepto.

2.º No podrá introducirse ninguna clase de ganado, bajo la multa que determina el Real decreto de 8 de Mayo de 1884, en los terrenos ó partes de montes que hayan sufrido algún incendio desde el año 1884 en adelante, en los tallares que tengan menos de cinco años, ni en ninguno de los sitios acotados que se designen en la licencia de que tratan las condiciones 6.ª y siguientes.

3.º Las subastas de los pastos que hayan de venderse se anunciarán con 30 días de anticipación en el BOLETÍN OFICIAL, y por edictos que fijarán los Alcaldes en los sitios públicos de costumbre.

4.º Las subastas se verificarán en el día y hora señalados en el siguiente estado, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde del pueblo donde radique el monte, y con asistencia del Capataz de cultivos de la comarca, admitiéndose proposiciones por pujas á la llana durante la primera media hora, transcurrida la cual, se hará la adjudicación al postor cuya proposición sea más ventajosa, no admitiéndose ninguna que no cubra el tipo de tasación.

5.º Terminada la subasta, cuya acta autorizará el Secretario, asistido de dos hombres buenos ó testigos, se formará expediente con un ejemplar del BOLETÍN OFICIAL en que exista el pliego de condiciones y anuncio con la orden de celebración, edictos que hayan estado al público y la referida acta de subasta, el cual será elevado al Sr. Gobernador con oficio de remisión, para la debida aprobación ó para lo que en ley ó justicia proceda; no teniendo valor ni efecto el remate ínterin no recaiga dicha superior aprobación.

6.º El cumplimiento de las condiciones del remate es ejecutivo, aun con apremio personal, contra el rematante, sus socios y fiadores. También se procederá contra éstos del mismo modo y mancomunadamente para el pago de daños y perjuicios y restituciones ó multas en que incurriere el rematante.

7.º Antes de introducir los ganados al aprovechamiento de los pastos, deberá el rematante proveerse de la correspondiente licencia, que le expedirá el Ingeniero Jefe del distrito forestal, previa presentación de la carta de pago que acredite haber ingresado en la Tesorería de Hacienda de esta provincia el importe del 10 por 100 del valor del remate, cuya captitud le servirá de primera partida de data.

8.º El que guiare ó custodiare el ganado, deberá ir provisto de la licencia á que se refieren las condiciones anteriores, y no podrá introducir en el monte arrendado mayor número de cabezas ó de distinta especie que las designadas en el siguiente estado; pues de lo contrario será considerado como intruso en el aprovechamiento de los pastos, castigándose esta falta con las penas señaladas en el Real decreto de 8 de Mayo de 1884.

9.º El rematante es responsable de toda clase de daños causados por los ganados y pastores que

los conduzcan, tanto dentro de la superficie arrendada, como en 200 metros alrededor de la misma, en la forma que previene el Real decreto de 8 de Mayo de 1884 y demás disposiciones vigentes.

10. La misma responsabilidad se exigirá por los daños causados en los tallares ó superficies acotadas para viveros, criaderos ú otros fines conducentes á mejorar el monte, ya se hallen cercados estos sitios ó solo se determinen sus límites con mojones, accidentes naturales ú otros signos.

11. Los pastores serán responsables de los incendios que ocurrieren, si al instalar sus hogares no lo hicieren en los sitios designados por los empleados del ramo, y con las prescripciones debidas para evitar el incendio.

12. Los rediles y zahurdas se construirán en los sitios que designen los empleados del ramo, utilizando para su construcción y servicio las leñas desligadas y las que constituyan la maleza del monte, exigiendo en otro caso la responsabilidad que proceda con arreglo á las leyes por los árboles que se cortasen.

13. La entrada y salida al pasto se verificará por las veredas y caminos de costumbre, y si éstos no fueren suficientes, por los que designen los empleados del ramo, teniendo siempre la precaución de que no atraviesen por ningún terreno acotado.

14. Terminada la época de aprovechamiento, no se permitirá pastar en el monte ninguna clase de ganados, y se practicará por los empleados del ramo un reconocimiento para expedir un certificado de descargo al rematante, ó exigirle la responsabilidad por los daños que se hubieren cometido.

15. Para evitar esta responsabilidad tendrá derecho el rematante á pedir que por un empleado del ramo se le haga la entrega del monte, consignando en una acta, que firmarán ambos con una Comisión del Ayuntamiento, el buen estado de la finca ó los daños que tuviere antes de empezar el aprovechamiento.

16. El rematante tiene obligación de presentar á los dependientes del distrito forestal y Guardia civil, cuando quieran verificar el recuento de los ganados, la licencia ó certificado de que hablan las condiciones 7.ª y siguientes, no pudiendo impedir la entrada del ganado de labor que en el mismo monte se hubiere concedido.

17. Los Ayuntamientos facilitarán copia literal del presente pliego á los guardas locales encargados de vigilar los montes, y cuidarán de unir al expediente de concesión un ejemplar del BOLETÍN OFICIAL en que se haya publicado.

18. La contravención á las condiciones de este pliego y á lo prevenido en las Ordenanzas generales de montes y órdenes posteriores que no se hubieren anotado en las condiciones precedentes, será castigada con arreglo á la legislación del ramo.

El BOLETÍN OFICIAL en que se halla inserto el presente pliego de condiciones se pondrá á disposición del público para que puedan enterarse de él los que quieran, y se previene que se cumplan estrictamente cuantas observaciones se hacen en el mismo.

Zaragoza 3 de Septiembre de 1890.—El Ingeniero Jefe, P. O., Patricio Bellido.

Estado de los aprovechamientos de pastos concedidos en el plan general aprobado por Real orden de 11 de Agosto último que deben subastarse en esta provincia.

PUEBLOS.	MONTES.	Extensión total. Hectáreas.	Extensión aprovechada. Hectáreas.	Número y clase de ganado.		
				Lanar.	Cabrio.	Cerdas.
Partido de Ateca.						
Aniñón.....	La Retuerta.	33	33	300	»	»
Campillo.....	De Arriba.	1.600	1.600	»	»	30
Idem.....	De Abajo.	1.585	1.585	»	»	50
Cimballa.....	Dehesa de Calaporro.	200	200	1.000	»	»
Idem.....	Idem.	200	200	»	»	10
Malanquilla.....	Navazo.	285	285	440	»	»
Idem.....	Entredicho.	500	500	»	»	20
Torrijo.....	Campo-Alavés.	380	380	300	10	»
Idem.....	Cubilla.	16	16	200	»	»
Idem.....	Campo-Alavés.	380	380	»	»	20
Partido de Belchite.						
Herrera.....	El Pinar.	780	780	1.800	400	»
Idem.....	Dehesa Luquillo.	230	230	600	400	»
Moneva.....	Dehesa Boalar.	127	127	600	100	»
Villanueva del Huerva.....	La Dehesa.	270	270	400	»	»
Partido de Borja.						
Calcena.....	Plana del Rebollo y Val de Tesinos.	514	514	1.000	»	»
Mallén.....	Monte Alto.	650	650	400	»	»
Talamantes.....	Dehesa Lobera y Morrales.	662	662	1.500	»	»
Partido de Calatayud.						
Jarque.....	Dehesa del Sotillo.	200	200	400	»	»
Idem.....	La Sierra.	900	828	4.000	»	»
Maluenda.....	El Rato.	726	726	500	»	»
Idem.....	Valmayor.	3.159	3.159	500	»	»
Morés.....	La Sierra.	130	90	300	»	»
Paracuellos de la Ribera.....	Blanco y Carrascal.	570	450	850	50	»
Sabiñán.....	Serrezuela.	72	46	120	»	»
Sestrica.....	Dehesa de San Felices.	1.053	1.053	1.200	»	»
Idem.....	La Sierra.	1.156	1.156	800	»	»
Velilla de Jiloca.....	El Rato.	960	960	400	10	»
Partido de Caspe.						
Cinco Olivas.....	Dehesa Sarda.	130	130	100	»	»
Escatrón.....	La Caballera.	865	865	1.000	»	»
Sástago.....	Dehesa de la Rosa.	865	865	600	»	»
Partido de Daroca.						
Cubel.....	La Sierra.	1.100	114	400 borregos	»	»
Manchónes.....	Trébago y La Orden.	351	281	810	»	»
Torralba de los Frailes.....	Atalaya.	572	428	500	»	»
Partido de Ejea.						
Castejón de Valdejasa.....	Dehesa del Plano.	320	320	300	100	»
Idem.....	Val de Castellar.	544	544	200	200	»
Ejea.....	Areños.	56	56	100 vacunos	»	»
Idem.....	Los Boalares.	772	772	600	100	»
Idem.....	Paul de Facemón.	30	30	100	»	»
Idem.....	Coscojar de la Huerta.	88	88	150	30	»
Idem.....	Dehesa Marivera.	260	260	400	30	»
Murillo de Gállego.....	Común y Siscoya.	604	604	100	»	»
Idem.....						

ral aprobado por Real orden de 11 de Agosto último que deben subastarse en esta provincia.

PLAZOS.	Tasación Pesetas	Fechas para la celebración DE LAS SUBASTAS.			OBSERVACIONES.
		Mes.	Día.	Hora.	
Annual.	150	Septbre.	22	11	
1.º Noviembre á 15 Diciembre.	150	Idem.	26	11	Treinta hectólitos de bellota.
Idem.	250	Idem.	26	12	Cincuenta idem id.
Annual, menos la época de montanera	250	Idem.	25	11	El rematante no impedirá la entrada del ganado de labor.
1.º Noviembre á 15 Diciembre.	50	Idem.	25	12	Diez hectólitos de bellota.
1.º Octubre á 10 Abril.	180	Idem.	21	11	El rematante no impedirá la entrada del ganado de labor.
1.º Noviembre á 15 Diciembre.	100	Idem.	21	12	Veinte hectólitos de bellota.
1.º Octubre á 3 Mayo, menos en las eras que será á 31 Marzo.	300	Idem.	20	11	El rematante no impedirá la entrada del ganado de labor.
Annual.	200	Idem.	20	11 y 12	
1.º Noviembre á 15 Diciembre.	100	Idem.	20	12	Veinte hectólitos de bellota.
1.º Octubre á 3 Mayo.	540	Idem.	23	11	
Idem.	750	Idem.	23	12	
Idem.	750	Idem.	25	11	El rematante no impedirá la entrada del ganado de labor.
Idem.	400	Idem.	26	11	Idem id. id.
Idem.	500	Idem.	20	11	Idem id. id.
Annual.	300	Idem.	23	11	
1.º Octubre á 3 Mayo.	375	Idem.	21	11	
Idem.	100	Idem.	26	11 y 12	Idem id. id.
Idem menos en los cuarteles 2, 3, 4, 5, 6, 8 y 9 que será hasta 3 Mayo.	1.000	Idem.	26	12	Vedado en todo tiempo el cuartel 7.º llamado Fresnedas.
Annual.	500	Idem.	20	10	El rematante no impedirá la entrada del ganado de labor.
Idem.	250	Idem.	20	11	
1.º Octubre á 3 Mayo.	150	Idem.	23	12	Vedados el 1.º y 2.º cuarteles, ó sea las Hoyas del Nogueral y del Diablo.
Annual.	500	Idem.	22	11	Vedada toda la parte arbolada, ó sea el Carrascal, Umbria y Calvario.
1.º Octubre á 3 Mayo.	60	Idem.	22	12	Vedado el primer cuartel.
Annual.	1.000	Idem.	24	11	El rematante no impedirá la entrada del ganado de labor.
1.º Octubre á 3 Mayo.	400	Idem.	24	12	
Annual.	600	Idem.	20	12	Idem id. id.
1.º Octubre á 3 Mayo.	125	Idem.	25	11	Idem id. id.
Idem.	500	Idem.	27	11	Idem id. id.
Idem.	1.250	Idem.	26	11	Idem id. id.
Idem.	200	Idem.	26	11	El disfrute es solo en los cuarteles 4.º y 5.º
Idem.	253	Idem.	25	12	Vedado el último cuartel del Trébago.
Idem.	125	Idem.	27	11	El lanar entrará en los seis primeros cuarteles, quedando vedados el 7.º y 8.º, denominados Atalaya y Umbriazo con cabezos.
Annual.	200	Idem.	20	11	El rematante no impedirá la entrada del ganado de labor.
Idem.	150	Idem.	20	12	Idem id. id.
Idem.	2.000	Idem.	21	10	
Idem.	1.500	Idem.	21	10 y 12	Idem id. id.
Idem.	160	Idem.	21	11	
Idem.	400	Idem.	21	11 y 12	
1.º Octubre á 30 Junio.	300	Idem.	22	11	
Annual.	60	Idem.	22	12	

PUEBLOS.	MONTES.	Extensión total.	Extensión aprovechada.	Número y clase de ganado.		
		Hectáreas.	Hectáreas.	Lanar.	Cabrio.	Cerda.
Partido de Pina.						
Fuentes de Ebro.....	Vallipuey.	300	300	300	»	»
Idem.....	Mejana Grande.	20	20	200	»	»
Idem.....	Mejana de la Granja.	100	100	200	»	»
Nuez.....	Dehesa, Cerrado y Prado.	50	50	550	»	»
Pina.....	Val de Romero.			800	»	»
Idem.....	Los Acamos (Tolón y Alvira.)		403	1.300	»	»
Rodén.....	Dehesa Boyal Corralé.	336	336	200	»	»
Partido de Sos.						
Isuerre.....	Pinar, Selva y Puyacenas.	114	114	300	40	»
Idem.....	Blanco y Vedado Alto.	260	260	200	30	»
Idem.....	Vedado Bajo.	20	20	200	30	»
Sigüés.....	Pardina de Rienda.	592	592	900	100	»
Sos.....	Valoscura.		190	2.000	»	»
Idem.....	Los Ladreros.		50	200	20	»
Partido de Zaragoza.						
Alfajarín.....	Campo de Santa Cruz.	142	142	300	10	»
Peñaflor.....	El Vedado.	2.100	2.100	1.500	50	»
Puebla de Alfindén.....	Monte Común.	3.000	3.000	1.300	200	»
San Mateo de Gállego.....	El Vedado.	300	300	1.000	50	»
Zuera.....	Cabezadas de Vacarizal.	244	244	245	10	»
Idem.....	Loma Facera.	300	300	300	15	»
Idem.....	El Saso.	380	380	300	20	»
Idem.....	Planas de Claret.	200	200	190	10	»
Idem.....	Puisabina.	227	227	200	30	»
Idem.....	Puiurriés.	600	600	200	10	»
Idem.....	Cabezadas de Val de la Horca.	200	200	100	50	»
Idem.....	Cabezadas de Valferrera.	83	83	100	10	»
Idem.....	La Cuenca.	1.071	1.071	900	100	»
Idem.....	Gazaperuela.	941	941	700	50	»
Idem.....	Monte Alto.	4.600	2.948	3.000	1.000	»
Idem.....	Los Rincones.	993	993	900	100	»

Zaragoza 3 de Septiembre de 1890.—El Ingeniero

ADMINISTRACIÓN SUBALTERNA DE HACIENDA
DE CALATAYUD.

El reparto de la contribución territorial de este término municipal para el presente año económico, se hallará expuesto al público en la oficina de esta subalterna por espacio de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Calatayud 1.º de Septiembre de 1890.—El Administrador, P. V., Gregorio Casamayor.

SECCIÓN SEXTA.

El repartimiento de consumos, y el de encabezamiento parcial obligatorio por los dos grupos de líquidos el uno, y alcoholes, aguardientes y licores el otro, formados para contribuir este pueblo en el ejercicio actual, se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de ocho días, en los cuales podrán hacer los vecinos las reclamaciones que crean conveniente.

Villanueva del Huerva 1.º de Septiembre de 1890.—El Alcalde.—P. S. M., Vicente Garcés.

El repartimiento de la contribución territorial de inmuebles, cultivo y ganadería para el corriente ejercicio, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales podrán presentar los contribuyentes en él comprendidos cuantas reclamaciones crean oportunas.

Azuara 31 de Agosto de 1890.—El Alcalde, Isidro Alcalá.—D. S. O., el Secretario interino, Mariano Subías.

El repartimiento de consumos y el de encabezamiento obligatorio por el grupo de líquidos, para el actual año económico, se hallan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días.

Orés 30 de Agosto de 1890.—El Alcalde, P. O., Pedro Mallén, Secretario.

PLAZOS.	Tasación Pesetas	Fechas para la celebración DE LAS SUBASTAS.			OBSERVACIONES.
		Mes.	Día.	Hora.	
Anual.	600	Septbre.	22	10 y 1/2	El rematante no impedirá la entrada del ganado de labor.
Idem.	300	Idem.	22	11	
Idem.	400	Idem.	22	11 y 1/2	
Idem.	600	Idem.	20	11	
1.º Octubre á 3 Mayo.	1.500	Idem.	21	11	
Idem.	2.000	Idem.	21	11 y 1/2	
Anual.	200	Idem.	23	11	
Idem.	100	Idem.	24	11	
Idem.	70	Idem.	24	11 y 1/2	
Idem.	70	Idem.	24	12	
1.º Octubre á 3 Mayo.	500	Idem.	26	11	Idem id. id.
1.º Octubre á 30 Abril.	1.700	Idem.	23	11	
1.º Octubre á 3 Mayo.	140	Idem.	23	12	
Idem.	300	Idem.	27	11	
Idem.	1.500	Idem.	25	11	
Anual.	500	Idem.	26	12	
1.º Octubre á 3 Mayo.	700	Idem.	24	11	
1.º Octubre á 30 Junio.	260	Idem.	21	10 y 1/2	
Idem.	160	Idem.	21	11	
Idem.	200	Idem.	21	11 y 1/2	
Idem.	125	Idem.	21	12	
Idem.	150	Idem.	22	10	
Idem.	150	Idem.	22	10 y 1/2	
Idem.	100	Idem.	22	11	
Idem.	100	Idem.	22	11 y 1/2	
Idem.	650	Idem.	22	12	
Idem.	500	Idem.	23	10	
Idem.	3.000	Idem.	23	10 y 1/2	
Idem.	625	Idem.	23	11	Vedadas las superficies incendiadas en los seis últimos años; las de las cortas de encina de Val de Aisa, Val de Herrera, Val de Cherre, la Juntuela y Val de Doña Franca en que termine, con más las que se determinen para repoblación del monte.

Jefe, por orden, Patricio Bellido.

Intentado sin efecto las dos subastas celebradas en este pueblo para el arriendo á venta libre de todos los derechos de consumos, se procederá á nuevo arriendo á la exclusiva para el presente año, de los grupos de carnes y líquidos por cupo del Tesoro y recargos municipales, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en Secretaría, cuyo acto tendrá lugar en la Casa Consistorial el día 14 del actual, á las once de su mañana.
Almonacid de la Cuba 4 de Septiembre de 1890.
—El Alcalde, Manuel Martínez.

SECCIÓN SÉPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Belchite.

D. Ramón Ferrer y Forés, Juez de instrucción de este partido de Belchite:

Hago saber: Que en expediente de cobro de costas de causa contra Tomás Oliván Aina, sobre hur-

to de leña, se sacan á la venta en pública segunda subasta, con la rebaja de un 25 por 100 de su tasación, las fincas siguientes, sitas en Aguilón y sus términos:

1.º Un campo, en la partida de Valdelaniesa, de cabida seis áreas y 57 centiáreas; linda al S. con Antonio Ruiz, al M. y P. con Miguel Barberán y al N. con Matías Barberán: tasado en 20 pesetas.

2.º Una viña, en la partida del Plano, de cabida 14 áreas y 30 centiáreas; linda por todos lados con monte común: tasada en 2 pesetas por hallarse descepada y sin cultivar.

3.º Y una casa, en la calle del Barranco, número 4; lindante por los tres lados con Mariano Bernad: tasada en 1.000 pesetas.

Cuyo acto tendrá lugar en este Juzgado el día 1.º de Octubre próximo viniente, á las diez de su mañana; y se advierte que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del 75 por 100 de la tasación.

Dado en Belchite á 3 de Septiembre de 1890.—Ramón Ferrer.—D. S. O., Miguel López.

JUZGADO MUNICIPAL DE SAN PABLO.

NACIMIENTOS *registrados en este Juzgado durante la 3.^a decena de Agosto de 1890.*

DÍAS.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						TOTAL DE AMBAS CLASES.		
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL de vivos.	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL de muertos.	
	Varones...	Hembras..	Total.....	Varones...	Hembras..	Total.....		Varones...	Hembras..	Total.....	Varones...	Hembras..			Total.....
21...	1	5	6	2	»	2	8	»	»	»	»	»	»	8	
22...	»	2	2	1	»	1	3	»	»	»	»	»	»	3	
23...	3	1	4	»	2	2	6	»	»	»	»	»	»	6	
24...	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
25...	2	2	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	4	
26...	4	1	5	1	»	1	6	»	1	1	»	»	1	7	
27...	4	»	4	2	1	3	7	»	»	»	»	»	»	7	
28...	3	»	3	»	2	2	5	»	»	»	»	»	»	5	
29...	3	2	5	»	»	»	5	»	»	»	»	»	»	5	
30...	3	2	5	1	»	1	6	»	»	»	»	»	»	6	
31...	1	3	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	4	
	24	18	42	7	5	12	54	»	1	1	»	»	1	55	

Zaragoza 2 de Septiembre de 1890.—El Juez municipal, Rómulo Villahermosa.

DEFUNCIONES *registradas en este Juzgado municipal de San Pablo durante la 3.^a decena de Agosto de 1890, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.*

DÍAS.	FALLECIDOS.								TOTAL GENERAL.
	VARONES.				HEMRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
21...	2	»	»	2	1	1	»	2	4
22...	1	2	1	4	3	1	»	3	7
23...	1	»	»	1	1	»	»	1	2
24...	1	»	1	2	2	»	1	3	5
25...	2	2	»	4	1	»	1	2	6
26...	1	»	1	2	2	1	»	3	5
27...	1	1	»	2	3	1	1	5	7
28...	3	1	»	4	3	»	»	3	7
29...	2	1	»	3	2	1	»	3	6
30...	»	»	»	»	3	1	»	4	4
31...	1	»	»	1	2	»	2	4	5
	15	7	3	25	23	5	5	33	58

Zaragoza 2 de Septiembre de 1890.—El Juez municipal, Rómulo Villahermosa.